

Comparado mociones que modifican las Ley General de Pesca y Acuicultura

Texto vigente	Boletín 10190-21 (Senadores C. Goic, A. Muñoz y R. Quinteros)	Moción Senador Ossandón	Comentarios
	<p>Argumentos</p> <p>La ley 20.657 profundizó el régimen de administración de las pesquerías en plena explotación basado en cuotas transables que había sido instaurado en la ley 19.713, como límite máximo de captura por armador, primero por dos años y luego extendido por otros 10.</p> <p>Dicho sistema privilegia la estabilidad de los actuales operadores al asignarle en forma directa licencias por 20 años renovables con requisitos básicos.</p> <p>Creemos que lo anterior genera significativas distorsiones al establecer un privilegio de difícil justificación sobre recursos que pertenecen</p>	<p>Argumentos</p> <p>Las autorizaciones de pesca industrial que actualmente corresponden a licencias transables de pesca clase A, que contempla nuestra Ley de Pesca, no solo se otorgaron sin licitación ni procedimientos competitivos, sino que, además, se asignaron por plazos renovables indefinidamente en el tiempo, vulnerando la sana y necesaria competencia que debe darse permanentemente en los mercados regulados, todo lo cual exige una respuesta política urgente.</p> <p>Por su parte, las licitaciones de las nuevas licencias de pesca, denominadas clase B, también se otorgaron por un plazo de 20 años, plazo que actualmente resulta excesivo y de hecho constituye una restricción a la competencia.</p>	

	<p>a todos los chilenos; minimiza las posibilidades de ingreso al sistema de nuevos operadores y, unido al sistema de royalty vigente, reduce la retribución que recibe el Estado por las capturas.</p> <p>Por lo anterior, creemos que es imprescindible introducir correcciones que aumenten la competencia; mejoren los ingresos para el sector público y mantengan grados aceptables de estabilidad para los operadores.</p> <p>Con este objeto postulamos, en régimen, la existencia de licencias transables por 10 años, las que surgirán de procesos de licitación sucesivos y anuales, que en cada oportunidad impliquen la subasta del 10% de la cuota global para el sector industrial. Transcurridos 10 años,</p>	<p>En consecuencia, los objetivos del presente proyecto de ley son los siguientes:</p> <p>(i) reformular el artículo 26 A de la Ley, en el sentido de que el plazo de otorgamiento del permiso temporal para las pesquerías que se declaren en plena explotación deberá otorgarse por el plazo que determine la autoridad, pero en ningún caso podrá exceder de 20 años, pudiendo renovarse solo anualmente y no por otro periodo de 20 años;</p> <p>(ii) eliminar el artículo 26 B de la Ley, que actualmente permite la renovación indefinida de las licencias transables de pesca clase A, reemplazando su texto por el que se indica, exigiéndose en adelante que, una vez que haya vencido</p>	
--	--	---	--

	<p>el proceso vuelve a reiniciarse con aquéllas licencias que expiren.</p> <p>Como transición para llegar a ello, desde la actual situación, proponemos un sistema de licitaciones bianuales del 10% de la cuota global para el sector industrial, que involucre al cabo de 10 años de vigencia, a un 50% de ésta, tras lo cual se vuelven a licitar las cuotas que expiren.</p> <p>Luego de esos dos ciclos se aplican las normas generales.</p> <p>Lo anterior implica reconocer la historia de los actuales armadores en un margen adecuado para compatibilizar la estabilidad con la apertura de la actividad a nuevos operadores.</p> <p>Dicho mecanismo se encuentra ya</p>	<p>el período de vigencia de las actuales licencias vigentes, se someta a un procedimiento de licitación pública para la asignación de las nuevas licencias;</p> <p>(iii) modificar el artículo 27 de la Ley, en el sentido de que, en adelante, las licencias clase B deberán licitarse por el plazo que determine la autoridad, el que, al igual que en las licencias clase A, en ningún caso podrá exceder de 20 años, sin renovación;</p> <p>(iv) modificar los artículos 26 A y 27, en el sentido de que las licencias de pesca clase A decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, sin límites porcentuales de su coeficiente de</p>	
--	---	--	--

	<p>establecido en el artículo 39° de la LGPA como régimen permanente para las pesquerías sobreexplotadas declaradas en recuperación, aunque sujetas a normas transitorias.</p> <p>La subasta anual constituirá una opción tanto para que los armadores existentes incrementen su participación, aprovechando sus economías de escala, cuanto abrirá una oportunidad real para que nuevos interesados ingresen al sistema, manteniendo con ello la debida competencia en el mercado.</p> <p>Asimismo, permitirán al Estado obtener un precio adecuado, contándose, asimismo, con un parámetro actualizado acerca del valor de mercado de los recursos del mar, imprescindible para fijar el valor del impuesto específico.</p>	<p>(v) participación; establecer, por medio de un artículo transitorio, que las licencias que se encuentren vigentes al momento de promulgación del presente proyecto de ley, se mantendrán vigentes únicamente por el plazo en que hayan sido originalmente otorgadas o bien por el plazo actualmente vigente, en caso que hayan sido renovadas, sin que respecto de ellas proceda ninguna renovación adicional, a cuyo vencimiento las nuevas licencias se deberán imperativamente licitar.</p>	
--	---	---	--

<p>Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de <u>20 años renovables</u> y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá <u>decrecer</u> si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley. En este caso los coeficientes de cada armador no podrán</p>	<p>7) Modifíquese el artículo 26 A del modo que sigue:</p> <p>a) Reemplácese, en el inciso primero, el guarismo "20" por "10".</p> <p>b) Elimínese, en el inciso primero, la expresión "renovables".</p> <p>c) Reemplácese, en el inciso primero, la expresión "podrá decrecer si se realiza una o más" por "decrecerá cuando se realicen las".</p> <p>d) Elimínese, en el inciso primero, la frase "En este caso los coeficientes de cada armador no podrán disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original."</p>	<p>1. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 A por el siguiente:</p> <p>"Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se les otorgarán licencias transables de pesca clase A, a los titulares de autorizaciones de pesca, modificándose dichas autorizaciones de pesca en el sentido de eliminar el recurso sujeto a licencia transable de pesca. Estas licencias temporales se otorgarán <u>por el plazo que determine la Subsecretaría de Pesca en cada permiso temporal, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, renovable por períodos de un año,</u> y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual podrá decrecer sin limitaciones,</p>	
--	---	---	--

<p>disminuir en más de un quince por ciento del coeficiente de participación original.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la autorización de pesca regulada en el artículo 12 transitorio de esta ley, seguirá vigente a efectos de la autorización de la operación de los buques fábrica de conformidad con la regulación establecida en dicho artículo.</p> <p>El coeficiente de participación original de cada armador titular de autorizaciones de pesca vigente para la unidad de pesquería de que se trate, se determinará dividiendo las capturas de todas las naves autorizadas al armador, correspondientes a los 3 años calendario anteriores a la declaración del régimen, por las capturas totales, extraídas durante el mismo período, correspondientes a todos los armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha.</p> <p>En el evento que alguna de las naves se encuentre</p>		<p>si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de esta ley.".</p>	
--	--	--	--

<p>autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó una autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico contenido en el Reglamento de Sustitución de embarcaciones pesqueras industriales. Se entenderá por captura lo informado de conformidad con el artículo 63 de esta ley, una vez imputadas las diferencias entre lo capturado y lo desembarcado.</p>			
	<p>8) Trasládese el artículo 26 B como nuevo Artículo 27 A, con las siguientes</p>	<p>2. Reemplázase el artículo 26 B por el siguiente:</p>	

<p>Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> . a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes. □ . b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería, declaradas mediante 	<p>modificaciones:</p> <p>a) Reemplácese en el encabezado de su inciso primero la frase "Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado se asignarán según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan" por "Para postular a las licitaciones respecto de la fracción de la cuota global para el sector industrial que se realicen anualmente, el postulante no debe haber".</p> <p>b) Elimínense los incisos segundo y tercero.</p> <p>c) Reemplácese en el inciso final el guarismo "20" por "10".</p>	<p>"Artículo 26 B.- Las licencias transables de pesca clase A cuyo plazo de vigencia termine por el transcurso del plazo fijado en la Resolución que las otorga, deberán necesariamente licitarse y no podrán renovarse. Dicha licitación se efectuará conforme a las reglas establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B. El plazo de duración de las licencias que se liciten de conformidad a dicho procedimiento se fijará en cada caso por la Subsecretaría de Pesca, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, no renovables."</p>	
---	---	--	--

<p>resolución firme y ejecutoriada. □</p> <p>. c) El reiterado incumplimiento grave de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores. Se tendrán como vulneraciones de este tipo, los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales o de salud que excedan tres periodos mensuales o la existencia de cuatro o más condenas ejecutoriadas por infracciones a los derechos del trabajador sobre remuneraciones, feriados, protección a la maternidad, sindicalización y prácticas antisindicales en el plazo de siete años.</p> <p>. Para los efectos de este artículo, si en un período de 10 años, el titular de la licencia transable de pesca, no cuenta</p>			
--	--	--	--

<p>con ninguna sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución ejecutoriada, no se contabilizarán las infracciones por las cuales haya sido condenado durante el período anterior.</p> <p>. El acto administrativo que niegue la solicitud del inciso primero deberá ser notificado al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no será susceptible de recurso administrativo alguno.</p> <p>. Las licencias transables de pesca que no se renueven se licitarán conforme a las reglas</p>			
--	--	--	--

<p>establecidas en el reglamento para la licitación de licencias transables de pesca clase B y por un período de 20 años.</p> <p>□</p>			
<p>Artículo 27.- En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma:</p> <p>a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo</p>	<p>9) Modifíquese el artículo 27 de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplácese, en su inciso primero, la frase inicial "En los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible," por "A partir del inicio de la vigencia de este régimen de administración" y sustitúyase la expresión "de la siguiente forma:</p> <p>a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota</p>	<p>1.</p> <p>2. Reemplázase los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 27 por los siguientes:</p>	

<p>sostenible; □</p> <p>b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible; □</p> <p>c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible. □</p>	<p>global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;" por "y cada año de operación se subastará un 10% de la fracción industrial de la cuota global."</p> <p>b) Elimínese la expresión:</p> <p>"b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;</p> <p>c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible."</p> <p>c) Reemplácese, en su inciso segundo, el</p>		
--	--	--	--

<p>Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período. Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite de 15 por ciento de su coeficiente de participación.</p> <p>Las licencias transables de pesca clase A tendrán una vigencia de 20 años renovables de conformidad con el artículo 26 B. Para determinar las toneladas a licitar se deberá restar de la fracción industrial de la cuota del año en que se aplicará la licitación, la</p>	<p>guarismo "20" por "10". d) Elimínese los incisos tercero, cuarto y quinto. e) Reemplácese, en el inciso octavo, la expresión "marzo" por "julio".</p>	<p>"Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. El plazo de duración de las licencias que se liciten de conformidad a dicho procedimiento se fijará en cada caso por la Subsecretaría de Pesca, plazo que en ningún caso podrá exceder de 20 años, no renovables, luego de lo cual deberán volver a licitarse."</p> <p>"Las licencias transables de pesca clase A decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, decrecimiento que se producirá sin límites porcentuales de su coeficiente de participación."</p> <p>"Las licitaciones que se efectúen de conformidad con</p>	
---	--	--	--

<p>fracción industrial de la cuota correspondiente al punto biológico de la licitación respectiva. Estas licitaciones deberán efectuarse en el año calendario anterior al de su aplicación. El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permita un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416. Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor de sanción. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si esta última también se declara desierta, las toneladas correspondientes no serán asignadas a ningún actor. Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades</p>		<p>el artículo 26 B, por término de la vigencia de las licencias transables de pesca clase A, darán siempre origen a licencias clase B.".</p>	
--	--	---	--

<p>tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año. Los pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.</p>			
		<p>1. Incorpórase un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:</p> <p>"Artículo transitorio.- Las licencias de pesca clase A, vigentes al momento de promulgación de la presente ley, se mantendrán vigentes hasta la fecha en que hayan sido originalmente otorgadas o hasta la fecha de la última renovación vigente, en su caso, sin que respecto de ellas proceda ninguna renovación adicional, a cuyo</p>	

		vencimiento se deberán imperativamente licitar, conforme al procedimiento para licitación de licencias transables de pesca clase B.".	
--	--	--	--